

DECRETO Nº 26.986

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Se declara de Interés Municipal preservar, valorizar y promover las áreas rurales de producción agrícola y las áreas de paisaje natural de la Zona Rural del Departamento de Montevideo, delimitada en los Artículos D. 235 al D. 240 del Digesto Municipal y Decretos complementarios.
- Artículo 2º - Se define como Area de Prioridad Agrícola, aquella dentro de la Zona Rural del Departamento de Montevideo, en la cual se protegerá y promoverá un desarrollo social y productivo de carácter agrícola sostenible, procurando la conservación de sus recursos naturales y de su calidad paisajística y evitando los usos del suelo y las construcciones que contravengan esa finalidad.
- Artículo 3º - Se define como Area de Paisaje Natural Protegido, aquella dentro de la zona Rural del Departamento de Montevideo, caracterizada como reserva natural con valores destacados desde el punto de vista paisajístico, de la flora y la fauna y del ambiente en general, en la cual se protegerá y promoverá su uso con fines de investigación, de divulgación, culturales y turísticos.
- Artículo 4º - Se declaran Areas de Prioridad Agrícola y Areas de Paisaje Natural Protegido dentro de la zona Rural del Departamento de Montevideo, las comprendidas entre los siguientes límites:
- a) AREAS DE PRIORIDAD AGRICOLA Y PAISAJE NATURAL PROTEGIDO DEL OESTE DE MONTEVIDEO.
- Límite Oeste de los Padrones Nº 413.828 y Nº 413.827.
- Camino Bajo de Valencia o Burdeos.
Camino Santa Catalina a Punta del Tigre y su

continuación en una línea paralela al Camino Fajo de la Petiza hasta la Ruta Nacional Nº 1.
Ruta Nacional Nº 1.
70 metros al Noroeste de Camino Tomkinson.
Camino Manuel M. Flores.
Prolongación Sur del Camino Caviglia.
Camino Caviglia.
Avenida Luis Batlle Berres (frente Suroeste).
Camino Vecinal siguiente al Noroeste de Camino del Jefe.
Avenida Luis Batlle Berres (frente Noreste).
Camino del Fortín.
Límite Sur de los Padrones Nros. 110.336 y 155.912.
Límite Sureste de los Padrones Nros. 155.911, 155.908 y 155.910.
Camino Luis Eduardo Pérez.
Ruta Nacional Nº 5.
Camino Rey del Monte.
70 metros al Oeste de Camino Melilla.
Calle Las Tortolitas.
Calle Panambi.
70 metros al Oeste de Camino Melilla.
Límites Sureste y Suroeste del Padrón Nº 152.349.
Ruta Nacional Nº 5.
Límite Noroeste del Padrón Nº 152.349.
Camino Ricardo Detomasi.
Camino Vecinal primero al Sureste de Camino de la Senda.
Camino Melilla.
Calle Guttemberg.
70 metros al Oeste de Camino Aviadores Civiles.
Camino de las Tropas a la Cuchilla Pereyra o Uruguay.
Camino Varzi.
70 metros al Oeste de Avenida César Mayo Gutiérrez.
Límite Departamental.
Avenida proyectada de 30 metros, límite Noreste de Santiago Vázquez.
Calle Isla del tigre.
Continuación al Sureste de calle Betete.
Línea paralela a 310 metros al Sureste de la calle Isla del tigre.
Avenida Luis Batlle Berres.
Camino General Escribano Basilio Muñoz.
Camino del Esquilador y su prolongación al Noroeste hasta Río Santa Lucía.
Río Santa Lucía (margen izquierdo).
Río de la Plata.
Camino Sanguinetti desde el Río de la Plata hasta calle conocida por Carlín Bertolotti.
Calle conocida por Carlín Bertolotti.

Camino Conde.
Río de la Plata.
Calle Capitán Felipe Ruíz Puente.
Camino Pajas Blancas.
Límite Noroeste del Padrón Nº 177.176.
Límite Noreste del Padrón Nº 177.176.
Límite Sureste del Padrón Nº 177.176.
Camino Pajas Blancas.
Calle Capitán Luis de Medina Torres.
Camino San Fuentes.
Camino Antártida Uruguaya.
Límite Norte de los Padrones Nros. 12.378, 149.994,
149.993, 149.992, 149.991, 149.990.
Límite Este del Padrón Nº 42.377.
Límite Noreste de los Padrones Nros. 73.605 y
42.377.
Límite Noroeste del Padrón Nº 42.377.
Río de la Plata.
Polígonos excluidos dentro de la zona anteriormente
delimitada:

- I) Calle Las Tres Palmeras.
Camino El Tapir.
Calle La Calandria.
Calle El Apereá.
Calle Nuevo Llamas.
Avenida Luis Batlle Berres.
(Barrio Nuevo Llamas) (Decreto Nº 17.157).
- II) Camino Curuzú Cuatiá.
Camino Manuel M. Flores.
Camino Anaya.
Avenida Luis Batlle Berres.
(Zona Cabaña Anaya)
- III) Avenida Luis Batlle Berres.
Camino Gori.
Calle El Gorrión.
Calle El Chingolo.
Calle El Ruiseñor.
Calle El Churrinche.
(Zona Barrio Gori)

b) AREAS DE PRIORIDAD AGRICOLA Y PAISAJE
NATURAL PROTEGIDO DEL CENTRO Y ESTE DE MONTEVIDEO.

Arroyo Las Piedras (margen izquierdo).
Camino conocido por Tállice.
Camino al Paso Calpino.
Camino de las Tropas a la Cuchilla Pereyra o
Uruguay.

Camino al Paseo Calpino.
Calle A.
Vía férrea Central/La Paz.
Camino Varzi.
Camino Coronel Raíz.
Continuación al Sureste del Camino Coronel Raíz
hasta continuación al Oeste de Camino al Paseo del
Andaluz.
Camino Paso del Andaluz.
Límite Oeste del Padrón Nº 97.913.
Camino El Cordero.
Prolongación Sur de Oficial 2.
Oficial 2.
Arroyo Mendoza (margen izquierdo).
Avenida Don Pedro de Mendoza.
70 metros al Norte de Camino Paso del Andaluz.
Avenida de las Instrucciones.
70 metros al Oeste de Avenida de las Instrucciones
desde Camino Antares hasta el eje de Camino Carlos
Linneo.
Línea paralela a 340 metros al Oeste de la
alineación Oeste de la Avenida José Belloni.
Camino Perla.
Calle Mio Mio y su continuación hacia el Oeste.
Continuación calle Menta hasta Camino La Calera.
Calle La Calera.
Avenida de las Instrucciones.
Calle Manzanilla.
Camino Velazco Lombardini.
Límite Oeste del Padrón Nº 92.147.
Camino Carlos Linneo.
Calle Fronteras y su continuación al Sur.
Camino General Osvaldo Rodríguez.
Vía férrea Sayago/Toledo.
Camino Antares.
Límite Este y Sureste de Barrio Antares o Cerillo (
Decreto Nº 17.125).
Límite Este del Barrio Tasistro (Decreto Nº
17.151) y continuación hasta Camino Fénix.
Camino Fénix.
Límite Oeste del Padrón Nº 92.108.
Camino al Paso del Andaluz.
Camino Paso de la Española.
Límite Este del Barrio Nuevo o Paso del Andaluz (
Decreto Nº 17.205.) y su continuación hasta Camino
Cruz del Sur.
Camino Cruz del Sur.
Camino Melchor de Viana.
Calle Oficial 2, segunda paralela al Norte del
Camino Maldonado y su continuación al Este y al
Oeste.

Calle Oficial primera al Oeste del Cno. del Oriente.
Rectificación Camino Maldonado hasta límite Noreste
del Padrón N° 164.995.
Límites Noreste y Sureste del Padrón N° 164.995.
Camino al Paso Hondo.
Rectificación Camino Maldonado hasta Camino Dr.
Laudelino Vázquez.
Camino Dr. Laudelino Vázquez.
70 metros al Sureste de Rectificación Camino
Maldonado.
Ruta N° 102.
Ruta Nacional N° 8, Brigadier General Juan Antonio
Lavalleja.
70 metros al Este de la calle Justo M. Alonso
González.
70 metros al Sureste del Camino Siete Cerros.
Arroyo Manga (margen izquierdo).
Camino Cerdeña y su continuación al Noreste.
Calle Hidra y su continuación al Sur.
Camino del Centauro.
Calle Varsovia.
Calle Delfín.
Avenida Punta de Rieles.
Camino Géminis.
Avenida Parque Proyectado hasta calle Cochabamba.
Calle Cochabamba.
Camino Felipe Cardozo.
Camino Cepeda y su prolongación al Sureste.
Camino Perseverano.
Camino Colastine y su prolongación al Sureste.
Camino Pichincha.
Camino que une a Camino Pichincha con Camino Vecinal
primero paralelo al Norte de Camino Carrasco.
Camino primero paralelo al Norte de Camino Carrasco.
Camino Gigantes y su prolongación al Norte.
Límite Norte de padrón N° 401.797.
Camino General Servando Gómez.
Límite Norte del Parque Fernando García hasta Arroyo
Carrasco.
Límite Departamental.
Camino América.
Calle N° 2.
Calle N° 4.
Calle N° 3.
Camino Monte Sosa.

Polígonos excluidos dentro de la zona anteriormente
delimitada:

I) Barrio sobre Camino Carlomagno (Decreto N°
17.155).

II) Barrio Toledo Chico (Decreto Nº 17.126)
En todos los casos las calles, caminos o Avenidas mencionadas serán consideradas hasta su eje, salvo indicación expresa.

- Artículo 5º - La Intendencia Municipal de Montevideo propondrá una delimitación de las Areas de Paisaje Natural Protegido del Departamento de Montevideo dentro del área definida en el Artículo 4º, así como programas y proyectos para la protección y conservación de la flora y de la fauna y su uso con fines de investigación, de divulgación, culturales y turísticos.
- Artículo 6º - En las Areas de Paisaje Natural Protegido y las Areas de Prioridad Agrícola de la Zona Rural de Montevideo, a partir de la vigencia del presente Decreto, no se autorizarán trámites previos de implantación urbanística, ni permiso de construcción para actividades o edificaciones u otras intervenciones que contravengan los valores protegidos dentro de los límites definidos en el Artículo 4º. Dichas áreas serán objeto de ordenanzas y reglamentaciones especiales, formuladas previa consulta con la Comisión Especial Permanente de Montevideo Rural que se crea en el Artículo 9º.
- Artículo 7º - Se preservará y valorizará el carácter testimonial que poseen las construcciones de la Zona Rural y los entornos urbanos de los centros poblados vinculados a dicha zona.
- Artículo 8º - Las Areas de la Zona Rural del Departamento de Montevideo, no declaradas Areas de Prioridad Agrícola, ni declaradas Areas de Paisaje Natural Protegido, quedan reguladas por la normativa vigente.
- Artículo 9º - Se crea una Comisión Especial Permanente de Montevideo Rural con el cometido de promover y coordinar todas las intervenciones sobre las Areas de Paisaje Natural Protegido y las Areas de Prioridad Agrícola de la Zona Rural de Montevideo, a fin de preservarlas con sus valores de producción agrícola, ecológicos, paisajísticos, de patrimonio edilicio y urbanístico, sociales, culturales y turísticos. La misma deberá instalarse en un plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación del presente Decreto.
- Artículo 10º - Se integra la Comisión Especial Permanente de

Montevideo Rural, que se crea por el Artículo anterior, de la siguiente manera:

- Dos representantes del Intendente Municipal, uno en calidad de Presidente y otro de Vicepresidente.
- Dos representantes de la Junta Departamental de Montevideo, un integrante de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente y un integrantes de la Comisión del Area Metropolitana.
- Un representante de la Unidad de Promoción y Desarrollo de Montevideo Rural de la Unidad Central de Planificación Municipal, actuando a su vez en calidad de Secretario Ejecutivo.
- Un representante del Departamento de Desarrollo Ambiental.
- Un representante del Departamento de Cultura.
- Un representante del Departamento de Acondicionamiento Urbano.
- Tres productores o vecinos de la Zona Rural del Departamento, designados por el Intendente Municipal a propuesta de las Juntas Locales y Concejos Vecinales Nº 9 y Nº 10 (un representante); Nº 12 (un representante); Nº 17 y Nº 18 (un representante).
- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Turismo.
- Un representante de la Universidad de la República.

Artículo 11º - La Comisión Especial Permanente de Montevideo Rural asesorará a la Intendencia Municipal, en vía de trámite en consulta, acerca de las solicitudes y de las ordenanzas y reglamentaciones a que se refiere el Artículo 6º. y funcionará en la órbita de la Unidad Central de Planificación Municipal.

Artículo 12º - Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a incorporar las disposiciones del presente Decreto

al Volumen IV del Digesto Municipal "Urbanismo" bajo la Sección XV (del Capítulo VIII) que se crea denominada "De la Protección de Areas de Prioridad Agrícola y Paisaje Natural en Zona Rural del Departamento", como Artículos D. 537.25.32 y siguientes.

Artículo 13º - Modifícase la redacción del Artículo D. 247 del Volumen IV del Digesto Municipal (fuente: Decreto Nº 5332) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D. 247 - Zonas IV - Dentro de las zonas IV, excluidas las Areas de Prioridad Agrícola y de Paisaje Natural Protegido, serán admitidos todos los establecimientos industriales indicados para las zonas I, II y III, más aquellos clasificados como inadaptables, insalubres o peligrosos. Todo establecimiento a instalarse en esta zona, que configure un peligro o una insalubridad para las zonas circundantes, deberá cumplir con las medidas que establezcan en cada caso las Oficinas competentes, para proteger a las viviendas y construcciones existentes, así como para dotar a la industria de la suficiente aislación con relación a las futuras edificaciones circundantes. Dentro de las zonas IV se delimitará una subzona IVa de seguridad para la Planta de Almacenaje y Distribución de Combustibles.

Los límites de dicha subzona serán los siguientes:

- Alineación Norte del anillo de empalme y distribución de Ruta Nº 5,
- Camino Francisco Lecocq,
- Bulevar José Batlle y Ordóñez,
- Arroyo Pantanoso,
- Camino de las Tropas, y
- Avenida Islas Canarias.

Dentro de la subzona IV no se admitirá ningún tipo de edificación, excepto las viviendas complementarias de quintas y chacras existentes en la zona.

Las nuevas plantas de combustibles o ampliaciones de las existentes, se adecuarán a las pautas generales del Plan Director."

Artículo 14º Comuníquese a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente,

Transporte y Obras Públicas y de Turismo, Ministerio
de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Universidad
de la República.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CINCO.



Esc. H. Gustavo Fernández di Maggio
Secretario General Adjunto



CARLOS VARMA INSTIER
PRESIDENTE

Montevideo, 15 de enero de 1996.-

VISTO: el Decreto No. 26.986

SECRETARIA

GENERAL

RES: 142/96

C. 399/78921

AM

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 21 de diciembre de 1995 y recibido por este Ejecutivo el 10/I/96, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 4.765/95, de 4/XII/95, se declara de interés municipal preservar, valorizar y promover las áreas rurales de producción agrícola y las áreas de paisaje natural de la Zona Rural del Departamento de Montevideo, delimitada en los Arts. D.235 a D.240 del Digesto Municipal y Decretos complementarios; se definen las Areas de Prioridad Agrícola y de Paisaje Natural Protegido, en la forma que se establece; se crea una Comisión Especial Permanente de Montevideo Rural con los cometidos e integración que se indica, que funcionará en la órbita de la Unidad Central de Planificación Municipal; se autoriza a la Comuna a incorporar las disposiciones del presente Decreto al Volumen IV del Digesto Municipal "Urbanismo" bajo la Sección XV (del Capítulo VIII) que se crea denominada "De la Protección de Areas de Prioridad Agrícola y Paisaje Natural en Zona Rural del Departamento" como Arts. D.537.25.32 y siguientes; y se modifica la redacción del Art. D.247 del citado Volumen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Descentralización, a la División Servicios Jurídicos, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicacio-

//.

//

nes y de Comisiones, a las Juntas Locales y Concejos Vecinales Nos. 9, 10, 12, 17 y 18, a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de Turismo y de Transporte y Obras Públicas, a la Universidad de la República, y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SECRETARÍA ESPECIALIZADO